

En calles de 1ª categoría	1.800
En calles de 2ª categoría	750
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª y 5ª categoría	380

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.
 1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas:

Por metro cuadrado o fracción, al mes:

En calles de 1ª categoría	1.800
En calles de 2ª categoría	750
En calles de 3ª categoría	530
En calles de 4ª y 5ª categorías	380

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:

Por cada elemento y mes:

En calles de 1ª categoría	4.500
En calles de 2ª categoría	1.875
En calles de 3ª categoría	1.325
En calles de 4ª y 5ª categoría	950

3. Normas de aplicación de las Tarifas

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.

c) La Tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Artículo 5º. Normas de gestión

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorización de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matriculas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 16 REGULADORA DE LA EXACCIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1.989, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los Servicios y realización de actividades en las distintas dependencias e instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal, especificadas en las Tarifas contenidas en el Apartado 2 del Artículo 3º siguiente, que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe I: Cuotas de socios y usuarios

a) Inscripciones anuales	
a.1) Familiares	7.300 pts/año
a.2) Individuales	3.400 pts/año
b) Entradas sin carnet de socio	
a.1) En días laborables	200 pts/día
a.2) En días festivos	400 pts/día

Epígrafe II: Uso y disfrute de las instalaciones

a) Pistas de tenis	
a.1) Por hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista	450 pts.
a.2) Por hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista	225 pts.
b) Pistas de fútbol	
b.1) Por la hora, con la totalidad de la luz artificial existente en la pista	450 pts.
b.2) Por la hora, con el 50% de la luz artificial existente en la pista	225 pts.

Epígrafe III: Alquiler de instalaciones

- Alquiler del Frontón del Polideportivo para actividades
- Que no tengan carácter lucrativo, fianza
- Que tengan carácter lucrativo, fianza 100.000 pts. y 10.000 pts. día.

Epígrafe IV: Campaña

- Curso de Natación: Por persona y curso completo ..
- 550 pts.

Artículo 4º. Obligación de pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el Apartado 2 del Artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará:

- a) Para los carnet de socio: En cualquier momento del año, sin que las cuotas sean reducibles en ningún caso.
- b) Para las entradas sin carnet de socio. En el momento de la entrada.
- c) Para el uso y disfrute de las instalaciones: Cuando se solicite al Encargado del Polideportivo.
- d) Para el alquiler del Frontón: Cuando se conceda el permiso por la Comisión de Gobierno.
- e) Para el curso de natación: En el momento de la inscripción.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 17 REGULADORA PARA LA EXACCIÓN DEL PRECIO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1.989, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios y realización de actividades en los centros culturales municipales, especificados en las tarifas contenidas en el Apartado 2 del Artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.